

**NOTARIA VIGESIMO NOVENA
 DEL
 CANTON QUITO**
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**AUMENTO DE CAPITAL,
 REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
 DE LA COMPAÑÍA**

**"GEOPETA SERVICIOS PETROLEROS
 SOCIEDAD ANÓNIMA"**

CUANTIA:

CAP. ANT. US\$ 8,000.00

CAP. AUM. US\$ 342,678.00

CAP. ACT. US\$ 350,678.00

DI,4

R.R.

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, diez de octubre del año dos mil uno, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparece: el ingeniero en petróleos RADU MIHAIL, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía "GEOPETA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA", según consta de la copia certificada del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad rumana e inteligente en el idioma castellano, mayor de

edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvasse autorizar e incorporar en el protocolo a su cargo una escritura de aumento de capital, reforma y codificación del estatuto de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes:- **PRIMERA.- COMPARECIENTE:-** Interviene en el otorgamiento de la presente escritura pública el señor ingeniero en petróleos Radu Mihail, rumano e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil y capaz en derecho, bajo la calidad de gerente general de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, según acredita con la copia certificada del nombramiento inscrito que se agrega.- La sociedad representada es ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:-** a) "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó por escritura pública otorgada ante el notario décimo segundo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Jaime Nolvos Maldonado, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis; aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 96.1.1.1.2826 de dieciocho de octubre del mismo año; e inscrita en el

Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el número tres mil doscientos setenta y tres del Tomo ciento veintisiete, el once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- b) La compañía reformó íntegramente su estatuto social mediante escritura pública otorgada el dieciséis de febrero del dos mil ante el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 00-Q-LJ-685 el quince de marzo del dos mil, escritura y resolución inscritas el trece de julio del mismo año en el Registro Mercantil de dicho Distrito, bajo el número mil setecientos setenta y cuatro del Tomo ciento treinta y uno.- c) La junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, en reunión habida el nueve de julio del dos mil uno, mediante sendos acuerdos unánimes, entre otras cosas, resolvió aumentar el capital de la compañía en la cuantía y bajo las formas de pago que más adelante se indican, así como reformar el estatuto social y codificarlo íntegramente.- d) La junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, en reunión celebrada el treinta de julio del dos mil uno, resolvió revocar y dejar sin efecto legal alguno las resoluciones relativas al cambio de actividades en el objeto de la compañía, al aumento de su capital y a la norma general sobre disolución de la sociedad, todas adoptadas en la junta general de seis de noviembre del dos mil, así como revocar y dejar sin valor legal alguno el acuerdo tomado en la junta general de veintinueve de marzo del dos mil uno, por el cual se rectificó una de las decisiones

de la junta de seis de noviembre del dos mil en relación a la reforma estatutaria resuelta en la reunión últimamente mencionada. En la junta general extraordinaria de treinta de julio del dos mil uno se acordó además dejar sin efecto legal alguno las escrituras públicas de catorce de noviembre del dos mil y de tres de abril del dos mil uno, otorgadas ante el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, escrituras que, en su orden, recogen la antedicha reforma estatutaria y la rectificación a esa reforma.-

TERCERA.- DECLARACIONES DEL GERENTE GENERAL:-

Con los antecedentes expuestos, el gerente general de la compañía, declara:- Uno.- Que la junta general extraordinaria de accionistas de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, reunida el nueve de julio del dos mil uno, acordó aumentar el capital suscrito de ella hasta en la suma de trescientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD.342,678.00), de modo que solo en el caso de que el aumento cubra íntegramente esa cifra el capital suscrito total alcance la suma de trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho dólares americanos (USD.350,678.00), una vez adicionados los ocho mil dólares que forma el capital suscrito actual de la compañía. Acordó además que dicho aumento se efectuó por compensación de créditos, de manera tal que dichos créditos se extingan, en todo o en parte, por compensación, al entregarle al acreedor las acciones correspondientes que emita la compañía con motivo del presente aumento de capital.- Dos.- Que tanto

las acciones en que actualmente se divide el capital social como las que correspondan al presente aumento de capital tengan el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1.00).- Tres.- Que el cuadro de integración del capital suscrito de la compañía, luego de transcurrido el tiempo previsto en la ley para efectos del ejercicio del derecho de suscripción preferente por parte de los accionistas de la compañía, tiene esta estructura:-

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN AUMENTO MEDIANTE COMPENSACION CREDITOS	CAPITAL RESULTANTE	NUMERO TOTAL DE ACCIONES
ING. RADU MIHAIL	USD.6,400	USD. 342,678.00	USD. 349,078.00	349.078
ING. HERNAN BASANTES PAVON	USD. 800	USD. 0.00	USD. 800.00	800
BYRON M. OLMEDO FIGUEROA	USD. 800	USD. 0.00	USD. 800.00	800
TOTALES	USD.8,000	USD. 342,678.00	USD. 350,678.00	350.678

Cuatro.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la resolución 93.1.1.3.0.11 de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve, de seis de septiembre del mismo año, acredita, bajo juramento, que son verídicos y exactos los datos y cifras que constan en

el cuadro de integración del capital, y que, por consiguiente, es correcta tal integración.- Cinco.- Que, como consecuencia del aumento de capital de la compañía, el texto del artículo seis, relativo al capital, es de este tenor:- **"Artículo Seis.- Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD.350,678.00), dividido en trescientos cincuenta mil seiscientas setenta y ocho acciones de un dólar (USD1.00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una."- Seis.- Que la junta general de accionistas resolvió además reformar el artículo nueve del estatuto, relativo al aumento de capital, de modo que en adelante diga:- **"Artículo Nueve.- Aumento de capital.-** El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria".- Siete.- Que el estatuto social codificado es del siguiente tenor:- **"CAPITULO I.- DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Artículo Uno.- Nombre.-** La sociedad gira con el nombre de **"GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA.** En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.- Artículo

0000017

Dos. Objeto.- El objeto de la compañía comprende: - Labores propias de la industria petrolera, a saber: exploración, sísmica, perforación, reacondicionamiento de pozos, explotación, producción, construcción de todo tipo de instalaciones, facilidades y complejos para la industria petrolera. - Obtención de concesiones petroleras, importación y exportación de petróleo o de cualquiera de sus derivados. - Labores propias de la actividad minera, representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de las labores descritas anteriormente. - Realización de transferencia tecnológica y desarrollo de la asistencia técnica en las ramas de petróleos, minería y geología. - Importación, compraventa e instalación de equipos necesarios para las actividades petrolera, minera y geológica.- **Medios.-** Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial podrá asociarse o formar consorcios con otra u otras compañías o personas naturales que tengan en su giro o efectúen actividades afines o conexas con las aquí indicadas; podrá, además, ser socia o accionista de una o de varias compañías de objeto afín con el suyo, ya sea participando en su constitución o incorporándose a sus elencos por vía del aumento de capital o de la transferencia de acciones o participaciones sociales.- **Artículo Tres.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que dicho instrumento fue aprobado. Ello no obstante, podrá

prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.- **Artículo Cuatro.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- **Artículo Cinco.- Nacionalidad.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.-**

Artículo Seis.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD.350,678.00), dividido en trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho acciones de un dólar (USD1,00) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- **Artículo Siete.- Acciones.-** Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Están pagadas en un cien por ciento (10%) de su valor nominal, es decir son liberadas.- En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común.- El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su

designación.- Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.- **Artículo Ocho.**

Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.-

Artículo Nueve.- Aumento de capital.- El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria.-

Artículo Diez.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento

(10%) para este objeto.- Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.- **Artículo Once.- Ejercicio**

económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS ACCIONISTAS.- Artículo Doce.- Norma general.- Los

derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.- **Artículo Trece.- Derecho**

de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.- Los

administradores, los miembros principales del directorio y los

comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los

accionistas de ella. Tampoco podrán representarlos los suplentes de los

miembros principales del directorio cuando hubieren intervenido por

estos durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a

ser de conocimiento y resolución de la junta general.- **Artículo**

Catorce.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto.

La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en

proporción a su valor pagado.- **Artículo Quince.- Percepción de**

0000009

utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que, en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **Artículo Dieciséis.- Transferencia y transmisión de acciones.-** Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.- **Artículo Diecisiete.- Negociabilidad del certificado de preferencia.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.- Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.- **Artículo Dieciocho.- Derecho de información.-** El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que

plantea.- **Artículo Diecinueve.- Responsabilidad limitada.-** Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.- **Artículo Veinte.- Obligación de integrar las acciones.-** El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales uno o dos del Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.-** **Uno. De gobierno.- Artículo Veintinueve.-** **Enunciado general sobre la junta.-** La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.- **Artículo Veintidós.- Clases de juntas.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:- **Uno.-** Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, el

directorio y los comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del comisario en relación a tales documentos.- Dos.- La distribución de los beneficios sociales.- Tres.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.- Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Veintitrés.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.- La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía;- d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las ocho y las veinte horas;- e) La indicación

clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la junta general en la reunión respectiva;- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el Artículo doscientos noventa y dos de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona que según este estatuto deba realizar la convocatoria, misma que llevará la firma autógrafa del convocante. Hecha que sea la convocatoria, ésta se archivará en el expediente de la junta respectiva.- Artículo Veinticuatro.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.- Artículo Veinticinco.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria,

deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley o este estatuto previesen un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley o en el estatuto, según corresponda.- Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley o este estatuto prescriban un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.- Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.- En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **Artículo Veintiséis.- Quórum especial de instalación.-** Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.- Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días;

contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, se realizará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.- Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.- No se podrá cambiar, en segunda o bien en tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.- **Artículo Veintisiete.- Quórum de decisión.-** La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, cuando la ley o este estatuto establezcan mayorías superiores a la indicada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; pero, cuando la ley prescriba determinadas prohibiciones, las personas incurso en ellas no podrán votar. En estos casos, la ausencia de pronunciamiento, no podrá sumarse a la mayoría.- **Artículo Veintiocho.- Facultades de la junta.-** Son atribuciones de la junta general:- Uno.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente

general.- Dos.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los tres vocales principales y a los tres vocales alternos del directorio.- Tres.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principal y suplente de la compañía.- Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de la utilidades sociales.- Cinco.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.- Seis.- Decidir sobre la amortización de acciones.- Siete.- Acordar cualquier reforma estatutaria.- Ocho.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.- Nueve.- Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos desde la cuantía que la propia junta determine, así como fijar las cuantías mínima y máxima dentro de las cuales el directorio deba dar su autorización para la ejecución de los actos o la celebración de los contratos comprendidos en ellas; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.- Diez.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará un liquidador principal y otro suplente; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios del liquidador actuante; y, considerará las cuentas de la liquidación.- Once.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.- Doce.- Autorizar al representante legal la participación de la compañía en otra u. otras

sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella.-
Trece.- Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual que,
con conocimiento previo del directorio, someta a su consideración el
gerente general.- Catorce.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los
reglamentos y el presente estatuto.- Quince.- Las demás que no
estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los
administradores.- **Artículo Veintinueve.- Junta universal.-** No
obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la
junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad,
acepten unánimemente la celebración de la junta.- Sin embargo,
cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de
los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
Artículo Treinta.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se
llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en
anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin
dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el
secretario.- De cada junta se formará un expediente con la copia
certificada del acta respectiva, con los poderes o nombramientos
acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión,
en igual caso, con la lista de asistentes elaborada de acuerdo al
Reglamento de juntas generales y con todo cuanto justifique que las

000013

convocatorias a los accionistas y a los comisarios se hicieron en la forma prevista en este estatuto y en el antes citado reglamento.- Dos.

De administración.- Artículo Treinta y uno.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.- **Artículo Treinta y Dos.- Directorio: Composición, periodos, subrogación, prorrogación y reelección.-** El directorio de la compañía estará integrado por tres miembros. La junta general de accionistas los elegirá para periodos de dos años, tanto a los tres vocales principales como a sus respectivos alternos.- El vocal principal que falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente, será subrogado por su respectivo alterno. Si se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la junta elegirá al vocal alterno que reemplace a aquél que se principalizare para sustituir a su principal, hasta la conclusión del período correspondiente.- Tanto los miembros principales como alternos del directorio permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos ellos podrán ser reelegidos para periodos iguales.- **Artículo Treinta y Tres.- Clases de reuniones de directorio.-** El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, por iniciativa del gerente general de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al gerente general y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.- **Artículo Treinta y**

Cuatro.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación, suscrita por el gerente general y dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión.- La convocatoria contendrá, por lo menos: Uno.- El nombre y apellido del vocal, con la dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía.- Dos.- Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.- Tres.- La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.- Cuatro.- La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA.- Cinco.- La fecha en que se realice la convocatoria.- Seis.- El nombre, apellido y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.- Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.- El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.- **Artículo Treinta y Cinco.- Presidente y secretario del directorio.-** El presidente del directorio será elegido, para el período de dos años, de entre los tres miembros principales que

0000014

lo integran.- Actuará de secretario del directorio el gerente general de la compañía, quien, por no ser miembro de dicho órgano administrativo, tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto.- **Artículo Treinta y Seis.- Quórum de instalación.-** Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos dos de sus tres miembros.- **Artículo Treinta y Siete.- Votaciones.-** Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren dos, con su pronunciamiento unánime.- El presidente del directorio tendrá voto decisorio o dirimente, en caso de empate.- **Artículo Treinta y Ocho.- Facultades del directorio.-** Son atribuciones del directorio:- Uno.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover al presidente y al gerente general de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.- Dos.- Fijar las remuneraciones de los vocales principales del directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocales alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales.- Tres.- Determinar las retribuciones de los comisarios de la compañía.- Cuatro.- Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El directorio fijará además las retribuciones de tales trabajadores.- Cinco.- Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos dentro de las cuantías mínima y máxima establecidas para el efecto por la junta general, quedando a salvo lo previsto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías y sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del inciso siguiente de este numeral.- Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral. El gerente general no necesitará de autorización alguna de la junta general ni del directorio para la ejecución de actos o celebración de contratos que, por su importe, estén por debajo de la cuantía mínima requerida para la autorización del directorio, así como para emitir las garantías que sean necesarias para el retiro de mercancías de las aduanas o para afianzar el interés fiscal en los juicios tributarios en que participe la compañía, con prescindencia del valor de la obligación u obligaciones que caucionaren esas garantías.- Seis.- Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.- Siete.- Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.- Ocho.- Conocer el proyecto de presupuesto anual de la compañía y el proyecto del plan general de actividades de ella que presente el gerente general, y formular respecto de ellos las observaciones que ameriten.- Nueve.- Autorizar la apertura o levantamiento de las sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país, así como nombrar a los representantes, agentes o delegados de aquellas.- Diez.- Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.- Once.- Presentar, por intermedio de su presidente, a la junta general de

accionistas el informe anual de sus actividades.- Doce.- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales o de factor de comercio.- Trece.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.- **Artículo Treinta y Nueve.- Reuniones sin convocatoria.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.- **Artículo Cuarenta.- Decisiones sin reunión formal.-** Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo treinta y seis de este estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.- **Artículo Cuarenta y Uno.- Actas y expedientes del directorio.-** Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y

sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.- **Artículo Cuarenta y Dos.- Presidente de la compañía.-** El presidente de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Cuarenta y Tres.- Facultades del presidente.-** Corresponde al presidente:- Uno.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista.- Dos.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general a las que haya concurrido.- Tres.- Firmar la notas de los nombramientos del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.- Cuatro.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.- Cinco.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.- Seis.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.- Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su

000016

nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.- Siete.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.- Artículo Cuarenta y Cuatro.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.- Artículo Cuarenta y Cinco.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general.- Uno.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- Dos.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.- Tres.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.- Cuatro.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Artículo veinte de la Ley de Compañías.- Artículo Cinco Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Artículos doscientos doce o doscientos trece de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de directorio, bajo una de las modalidades previstas en el artículo treinta y tres de este estatuto.- Seis.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.- Siete.- Suscribir las actas de las juntas generales y de reuniones de directorio a

las que concurra.- Ocho.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.- Nueve.- Entregar al comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.- Diez.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.- Once.- Supervisar la llevanza los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el de talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.- Doce.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Trece.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.- Catorce.- Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del archivo de la compañía.- Quince.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que, de acuerdo con la resolución de junta general, requieran de la autorización de este órgano social, así como ejecutar los actos y celebrar los contratos que, en conformidad con la antedicha resolución, deban ser previamente autorizados por el directorio. El gerente general podrá realizar, por sí solo y sin autorización alguna, los actos y contratos que, por su cuantía o naturaleza, según este estatuto,

0100017

no la requieran.- Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- Dieciséis.- Extender poderes generales o de factor, con autorización del directorio, y especiales, sin autorización alguna.- Diecisiete.- Someter a conocimiento del directorio el proyecto de presupuesto anual de la compañía, así como a decisión de la junta general, una vez que lo conozca el directorio.-

Dieciocho Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.- Tres.-

De fiscalización.- Artículo Cuarenta y Seis.- Comisarios.- La junta general nombrará, cada tres años, dos comisarios, uno principal y otro suplente.- El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo Cuarenta y Siete.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías.

La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.- Siempre que lo

permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.- Ocho.- Que revoca y deja sin valor

legal alguno la escritura pública de reforma del estatuto social, otorgada

el catorce de noviembre del dos mil ante el notario vigésimo noveno

del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, así

como la escritura reformativa de aquella, celebrada el tres de abril del

dos mil uno ante el mismo notario, por convenir así al mejor interés de

la compañía y en vista de que tales instrumentos lo mismo que la Resolución número 01.Q.II.1951 de dieciocho de abril del dos mil uno con que la Superintendencia de Compañías los aprobó, no han llegado ni llegarán jamás a inscribirse en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- Nueve.- Que, en cumplimiento de un expreso pedido de la junta celebrada el treinta de julio del dos mil uno, solicita al señor Superintendente de Compañías o a su delegado que deje sin efecto la antes referida Resolución Administrativa número 01.Q.II.1951 de dieciocho de abril del dos mil uno, con la cual el organismo de control aprobó las escrituras públicas puntualizadas en el número anterior.- El señor notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil setecientos cincuenta y uno del Código Civil, se dignará asentar al margen de la escritura pública de reforma del estatuto de la compañía, que autorizó el catorce de noviembre del dos mil, así como al margen de la escritura reformatoria de aquella, que autorizó el tres de abril del dos mil uno, que mediante esta escritura se las revoca y deja sin valor legal alguno.-

DOCUMENTOS HABILITANTES: - Copias certificadas de las actas de las juntas generales de accionistas de nueve y treinta de julio del dos mil uno. - Copia certificada del nombramiento inscrito del gerente general de la compañía.- Usted, señor notario, se dignará anteponer y añadir las correspondientes cláusulas de estilo, para que este instrumento tenga la debida firmeza y validez.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Edmundo Yépez Salvador, Abogado

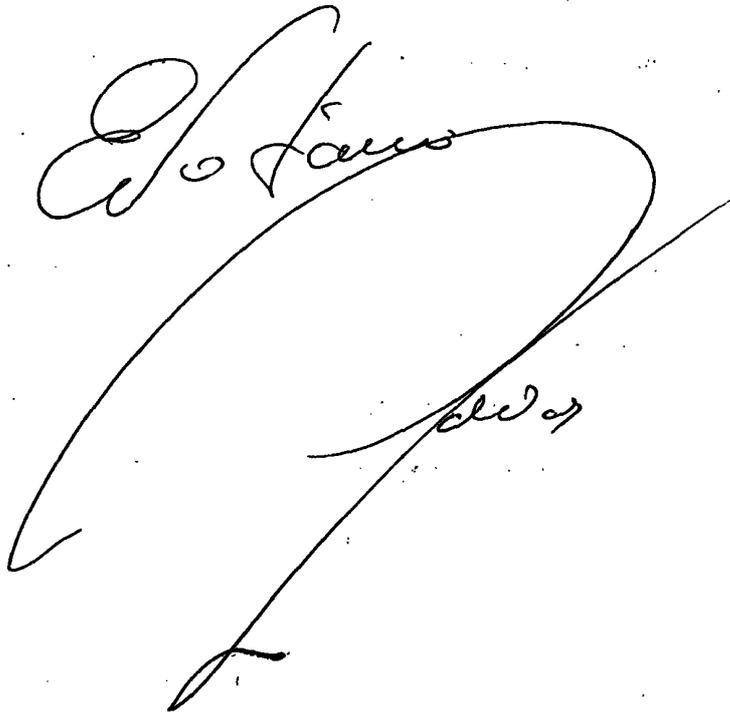
0000018

con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



ING. RADU MIHAIL

C.I. 171227294-6



Quito, Junio 27 del 2001



Señor:
Ing. Radu Mihail
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de **GROPETSA Servicios Petroleros S.A.** reunido el día de hoy, procedió a designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de cinco años, debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Sus facultades son las determinadas en el artículo Cuadragésimo Quinto de la Escritura Pública, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento lo subrogará el Presidente.

GROPETSA Servicios Petroleros S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Segunda de la ciudad de Quito el 10 de septiembre de 1996 encontrándose debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 11 de diciembre de 1996. La reforma de los estatutos se realizó mediante escritura pública del 16 de febrero del año 2000 ante la Notaría Vigésimo Novena de la ciudad de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de julio del Año 2000.

Atentamente,

Edwin Murgueytio T.
Presidente Ad-Hoc

Acepto la designación como Gerente General. Quito, 27 de junio de 2001

Ing. Radu Mihail
C.I. 171227284-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5406 del Registro de Nombres Tomo 132
Quito, a 17 JUL 2001



REGISTRO MERCANTIL

Dr. NAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *cañal* FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *cañal* FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *19* DE *Julio* DE 1 *2001*

000019



[Handwritten signature]

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
"GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA,
CELEBRADA EL 9 DE JULIO DEL 2001**

En las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle El Universo No. 671 y Av. de los Shyris de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, el 9 de julio del 2001, de acuerdo con la convocatoria a junta general, publicada en la edición correspondiente al 28 de junio del 2001 del diario "La Hora", rotativo con amplia circulación en dicha ciudad, se reunieron los accionistas de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, esto es el ingeniero Radu Mihail, dueño de 18000 acciones ordinarias y nominativas de 0,40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; y el señor Marcelo Olmedo, propietario de 2000 acciones de iguales características y valor nominal. Los accionistas asistieron por sus propios derechos.

Presidió la junta el señor Edwin Murgueytio, designado presidente ad-hoc a falta del titular de la compañía, y actuó en ella de secretario, el ingeniero Radu Mihail, gerente general de la compañía. Estuvo también presente el comisario de la compañía, señor Armando Baquero Bolaños.

Constatada por secretaría la presencia de los dueños de dieciocho mil (18000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de USD. 0.40 de valor nominal cada una, equivalentes a igual número de votos y representativas del 90% del capital pagado de la compañía, siendo las 12000 horas del día y fecha señalados, el señor presidente declaró instalada la junta, en razón de haberse producido, con exceso, el quórum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

De inmediato, el señor presidente dispuso que por secretaría se dé lectura a la convocatoria, cuyo orden del día es como sigue:

1. Aprobación de las cuentas, balances, informes de gerencia, comisario y auditoría externa.
2. Resolución sobre la distribución de beneficios sociales.
3. Conocimiento y decisión sobre la resolución de la junta de 29 de marzo del presente año.
4. Resolución sobre el aumento de capital.
5. Reforma del estatuto.

6. Codificación del estatuto.

1.- La presidencia dispuso que secretaria lea el primer punto del orden del día. El señor secretario procedió a leerlo, tras lo cual el señor presidente sometió a consideración de la sala dicho punto, esto es, el conocimiento y aprobación de las cuentas, balances, informes de gerencia, comisario y auditoría externa, todos relativos al ejercicio social del año 2000. Acto seguido, en el orden antes indicado, se leyeron los citados documentos, los que fueron aprobados unánimemente y sin observación alguna por los presentes habilitados para votar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243, numerales 1 y 2, de la Ley de Compañías.

2.- El señor presidente dispuso el tratamiento del segundo punto de la agenda, es decir, la resolución sobre la distribución de beneficios sociales. Ante el hecho cierto de la existencia de pérdidas en el ejercicio social del año 2000, según se sigue de las cuentas y balances así como de los informes aprobados dentro del tratamiento del punto inmediato anterior, por razones obvias, la junta se abstuvo de tomar resolución alguna en torno a este punto.

3.- La presidencia instruyó a secretaria que se lea el tercer punto del temario, esto es, el conocimiento y decisión sobre la resolución de la junta de 29 de marzo del presente año. Sobre este asunto la junta, por acuerdo unánime de los presentes, prefirió no tomar otra decisión concreta como no sea la de diferir su tratamiento para una próxima reunión.

4.- Seguidamente, la presidencia ordenó a secretaria la lectura del cuarto punto del temario. Secretaria cumplió la instrucción impartida, por lo que el señor presidente, a continuación, sometió el asunto, es decir, la resolución sobre el aumento del capital de la compañía, a consideración de la junta.

En el afán de facilitar la discusión y propender a la mejor organización de la materia relativa al punto, luego de recoger algunas sugerencias referentes a los lineamientos de la operación, el señor presidente insinuó a la sala la aprobación de las siguientes bases:

PRINERA.- Aumentar el capital suscrito de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA hasta en la suma de trescientos cuarenta y dos mil seiscientos, setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 342.678), de modo que sólo en el caso de que el aumento cubra íntegramente esa cifra, el capital suscrito total alcance la suma de trescientos cincuenta mil seiscientos

setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 350.678), una vez adicionados los ocho mil dólares americanos (USD. 8.000) que forman el capital suscrito actual de la compañía.

SEGUNDA.- Disponer que tanto las acciones en que actualmente se divide el capital social como las que correspondan al presente aumento de capital, tengan el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERA.- Disponer que el pago de las acciones que incluirá el incremento del capital suscrito se efectúe hasta por el importe del crédito (USD. 342.678), que es la suma que adeuda la compañía, por concepto de créditos, a uno de sus accionistas, de modo tal que dichos créditos se extingan, en todo o en parte, por compensación, al entregarle las acciones correspondientes que émita la compañía con ocasión del presente incremento de capital.

CUARTA.- Ordenar que se publique en el diario "La Hora", que tiene amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio principal de la compañía, un aviso en que conste:

- Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Compañías, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del aviso, los accionistas de la compañía pueden hacer uso del derecho de suscripción preferente, a prorrata de sus acciones, en el incremento de capital acordado por la junta de 9 de julio del 2001.

- Que, si en virtud del ejercicio parcial del antedicho derecho preferente no fuere posible cubrir, dentro de dicho plazo, toda la suscripción del aumento de capital, esto es, la cantidad de trescientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 342.678), en el día inmediato siguiente los accionistas, en igualdad de condiciones, podrán cubrir la suscripción remanente;

- Que, no cubriéndose -dentro del tiempo que comprende el procedimiento antes señalado- la suma arriba indicada, el gerente general de la compañía queda facultado para fijar el aumento de capital en la cantidad representativa de la efectiva suscripción de acciones.

QUINTA.- Que el cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital de la compañía elaboren el gerente general y el contador, bien sea apenas se haya cubierto el importe máximo del presente aumento de capital, o bien cuando expiren todos los plazos señalados en la tercera base, se cubra o no la totalidad de suscripciones a que puede llegar la presente elevación del capital.

SEXTA.- Que el abogado a cuyo cargo está la tramitación de este aumento de capital incorpore en la minuta respectiva el nuevo texto del artículo 6 estatutario, relativo al capital, una vez que se tenga conocimiento exacto del número de acciones suscritas en la presente elevación de capital.

Las sugerencias arriba planteadas, con el apoyo necesario, las elevó a moción el accionista ingeniero Radu Mihail. La moción mereció la acogida unánime de la sala.

5.- Inmediatamente, el señor presidente propuso el conocimiento del quinto punto de la agenda, para lo cual pidió a secretaria que lo lea. El señor secretario procedió en consecuencia y, tras la lectura del punto, o sea, la reforma del estatuto, la presidencia lo sometió a consideración de la sala.

Sin discusión alguna y en acatamiento de lo acordado por la propia junta en la sexta base del punto cuarto, la asamblea dispuso que el abogado a cuyo cargo esté el trámite de incremento de capital elabore el texto que corresponda al artículo 6 estatutario, una vez que se le informe sobre la suma exacta materia del incremento de capital.

Adicionalmente, la junta, mediante resolución unánime, decidió reformar el artículo 9 del estatuto, de forma que en adelante diga:

"Art. 9.- Aumento de capital.- El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo del al menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria".

6.- La presidencia dispuso que secretaria lea el sexto punto de la agenda. Luego de la lectura del punto, consistente en la codificación del estatuto, la sala, mediante pronunciamiento unánime aprobó la codificación del estatuto social, en estos términos:

**"CAPITULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía" de manera indistinta.

Art. 2. Objeto. - El objeto de la compañía comprende:

- Labores propias de la industria petrolera, a saber: exploración, sísmica, perforación, reacondicionamiento de pozos, explotación, producción, construcción de todo tipo de instalaciones, facilidades y complejos para la industria petrolera.
- Obtención de concesiones petroleras, importación y exportación de petróleo o de cualquiera de sus derivados.
- Labores propias de la actividad minera, representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de las labores descritas anteriormente.
- Realización de transferencia tecnológica y desarrollo de la asistencia técnica en las ramas de petróleos, minería y geología.
- Importación, compraventa e instalación de equipos necesarios para las actividades petrolera, minera y geológica.

Medios. - Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial podrá asociarse o formar consorcios con otra u otras compañías o personas naturales que tengan en su giro o efectúen actividades afines o conexas con las aquí indicadas; podrá, además, ser socia o accionista de una o de varias compañías de objeto afín con el suyo, ya sea participando en su constitución o incorporándose a sus elencos por vía del aumento de capital o de la transferencia de acciones o participaciones sociales.

Art. 3.- Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que dicho instrumento fue aprobado. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad. - La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO II

0000022

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y
DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital.- (Por así disponerlo la junta de 9 de julio del 2001, su texto consta en la escritura de la que es documento habilitante la presente acta).

Art. 7.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Están pagadas en un 100% de su valor nominal, es decir son liberadas.

En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Aumento de capital.- El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el ochenta por ciento (80%) del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria.

Art. 10.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art. 11.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 12.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 13.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores, los miembros principales del directorio y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Tampoco podrán representarlos los suplentes de los miembros principales del directorio cuando hubieren intervenido por estos durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser de conocimiento y resolución de la junta general.

Art. 14.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 15.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que, en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Art. 16.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 17.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 18.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 248 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 19.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.

Art. 20.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 219 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 21.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 22.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

1.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, el directorio y los comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del comisario en relación a tales documentos.

2.- La distribución de los beneficios sociales.

3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 23.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquel en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

- a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;
- b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;
- c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía;
- d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8 y las 20 horas;
- e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la junta general en la reunión respectiva;
- f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el Art. 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba

celebrarse la junta que ha de conocerlos; y,

- g) Los nombres, apellidos y función de la persona que según este estatuto deba realizar la convocatoria, misma que llevará la firma autógrafa del convocante. Hecha que sea la convocatoria, ésta se archivará en el expediente de la junta respectiva.

Art. 24.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 25.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley o este estatuto previesen un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley o en el estatuto, según corresponda.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedarán constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley o este estatuto prescriban un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 26.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más del 50 % del capital pagado, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, se realizará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o bien en tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 27.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, cuando la ley o este estatuto establezcan mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; pero, cuando la ley prescriba determinadas prohibiciones, las personas incurso en ellas no podrán votar. En estos casos, la ausencia de pronunciamiento, no podrá sumarse a la mayoría.

Art. 28.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
- 2.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los tres vocales principales y a los tres vocales alternos del directorio.
- 3.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principal y suplente de la compañía.
- 4.- Resolver acerca de la distribución de la utilidades sociales.
- 5.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 6.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 7.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 8.- Autorizar al gerente general el gravamen y enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.

000025

9.- Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos desde la cuantía que la propia junta determine, así como fijar las cuantías mínima y máxima dentro de las cuales el directorio deba dar su autorización para la ejecución de los actos o la celebración de los contratos comprendidos en ellas; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.

10.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará un liquidador principal y otro suplente; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios del liquidador actuante; y, considerará las cuentas de la liquidación.

11.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.

12.- Autorizar al representante legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella.

13.- Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual que, con conocimiento previo del directorio, someta a su consideración el gerente general.

14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

Art. 29.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 30.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia certificada del acta respectiva, con los poderes o nombramientos acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, con la lista de asistentes elaborada de acuerdo al Reglamento de juntas generales y con todo cuanto justifique que las convocatorias a los accionistas y a los comisarios se hicieron en la forma prevista en este estatuto y en el antes citado reglamento.

2. De administración

Art. 31.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

Art. 32.- Directorio: Composición, periodos, subrogación, prorrogación y reelección.- El directorio de la compañía estará integrado por tres miembros. La junta general de accionistas los elegirá para periodos de dos años, tanto a los tres vocales principales como a sus respectivos alternos.

El vocal principal que falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente, será subrogado por su respectivo alterno. Si se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la junta elegirá al vocal alterno que reemplace a aquél que se principalizare para sustituir a su principal, hasta la conclusión del periodo correspondiente.

Tanto los miembros principales como alternos del directorio permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos ellos podrán ser reelegidos para periodos iguales.

Art. 33.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, por iniciativa del gerente general de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el directorio, siempre que lo hagan conocer al gerente general y, por su intermedio, se curse la convocatoria respectiva.

Art. 34.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación, suscrita por el gerente general y dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. El nombre y apellido del vocal, con la dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía.

2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA.
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre, apellido y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

0000126

Quando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que receipte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 35.- Presidente y secretario del directorio.- El presidente del directorio será elegido, para el periodo de dos años, de entre los tres miembros principales que lo integran. Actuará de secretario del directorio el gerente general de la compañía, quien, por no ser miembro de dicho órgano administrativo, tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 36.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de al menos dos de sus tres miembros.

Art. 37.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán con el voto conforme de la mayoría de miembros asistentes, y cuando los concurrentes fueren dos, con su pronunciamiento unánime.

El presidente del directorio tendrá voto decisivo o dirimente, en caso de empate.

Art. 38.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

1. Nombrar, aceptar la renuncia o remover al presidente y al gerente general de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.

2. Fijar las remuneraciones de los vocales principales del directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocales alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales.
3. Determinar las retribuciones de los comisarios de la compañía.
4. Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El directorio fijará además las retribuciones de tales trabajadores.
5. Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos dentro de las cuantías mínima y máxima establecidas para el efecto por la junta general, quedando a salvo lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Compañías y sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del inciso siguiente de este numeral.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral. El gerente general no necesitará de autorización alguna de la junta general ni del directorio para la ejecución de actos o celebración de contratos que, por su importe, estén por debajo de la cuantía mínima requerida para la autorización del directorio, así como para emitir las garantías que sean necesarias para el retiro de mercancías de las aduanas o para afianzar el interés fiscal en los juicios tributarios en que participe la compañía, con prescindencia del valor de la obligación u obligaciones que caucionaren esas garantías.

6. Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
7. Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
8. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la compañía y el proyecto del plan general de actividades de ella que presente el gerente general, y formular respecto de ellos las observaciones que ameriten.
9. Autorizar la apertura o levantamiento de las sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país, así como nombrar a los representantes, agentes o delegados de aquellas.
10. Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.

11. Presentar, por intermedio de su presidente, a la junta general de accionistas el informe anual de sus actividades. 033027
12. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales o de factor de comercio.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 39.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 40.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo 36 de este estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 41.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 42.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por el directorio para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 43.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

- 1.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista.
- 2.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general a las que haya concurrido.

- 3.- Firmar la notas de los nombramientos del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 4.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 5.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.
- 6.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 7.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 44.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por el directorio para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido a periodo seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 45.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 212

ó 213 de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de directorio, bajo una de las 28 modalidades previstas en el artículo 33 de este estatuto.

- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 9.- Entregar al comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Supervisar la llevanza los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el de talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 14.- Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del archivo de la compañía.
- 15.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que, de acuerdo con la resolución de junta general, requieran de la autorización de este órgano social, así como ejecutar los actos y celebrar los contratos que, en conformidad con la antedicha resolución, deban ser previamente autorizados por el directorio. El gerente general podrá realizar, por sí solo y sin autorización alguna, los actos y contratos que, por su cuantía o naturaleza, según este estatuto, no la requieran. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

- 16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización del directorio, y especiales, sin autorización alguna.
- 17.- Someter a conocimiento del directorio el proyecto de presupuesto anual de la compañía, así como a decisión de la junta general, una vez que lo conozca el directorio.
- 18.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 46.- Comisarios.- La junta general nombrará, cada tres años, dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 13:00 del día y fecha antes precisados, el señor presidente clausuró la sesión, no sin antes solicitar al abogado de la compañía y al gerente general de la misma la elaboración de la presente acta, dentro de los 15 días posteriores al de su realización.

Se agrega al expediente de la junta que resume esta acta, los siguientes documentos:

- La hoja del ejemplar del periódico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta.
- Nómina de los accionistas y representantes concurrentes a la junta, con indicación del número de acciones y de votos que corresponden a cada uno de ellos.

1

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
"GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA,
CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2001**

000029

En las oficinas de la compañía, ubicadas en la calle El Universo No. 671 y Av. de los Shyris de esta ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, el 30 de julio del 2001, de acuerdo con la convocatoria a junta general, publicada en la edición correspondiente al 20 de julio del 2001 del Diario "La Hora", rotativo con amplia circulación en dicha ciudad, se reunieron los accionistas de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA, esto es el ingeniero Radu Mihail, dueño de 16000 acciones ordinarias y nominativas de 0,40 centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; y el señor Marcelo Ulmedo, propietario de 2000 acciones de iguales características y valor nominal. Los accionistas asistieron por sus propios derechos.

Presidió la junta el señor Edwin Hargueytio, designado presidente ad-hoc a falta del titular de la compañía, y actuó en ella de secretario, el ingeniero Radu Mihail, gerente general de la compañía. Estuvo también presente el comisario de la compañía, señor Armando Baquero Bolaños.

Constatada por secretaría la presencia de los dueños de dieciocho mil (18000) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de USD. 0,40 de valor nominal cada una, equivalentes a igual número de votos y representativas del 90% del capital pagado de la compañía, siendo las 12000 horas del día y fecha señalados, el señor presidente declaró instalada la junta, en razón de haberse producido, con exceso, el quorum de presencia exigido por el estatuto, en concordancia con la ley.

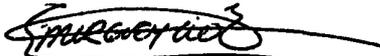
De inmediato, el señor presidente dispuso que por secretaría se dé lectura a la convocatoria, cuyo orden del día es como sigue:

1. Revocatoria de las resoluciones adoptadas en las juntas generales celebradas el 6 de noviembre del 2000 y el 29 de marzo del 2001, así como de las escrituras públicas de 14 de noviembre del 2000 y de 3 de abril del 2001.
2. Petición a la Superintendencia de Compañías para que deje sin efecto la Resolución número 01.G.IJ.1951 de 18 de abril del 2001.

20

- Las cuentas, balances, informes de gerencia, comisario y auditoria externa conocidos en la junta.
- Copia de la presente acta.

Quito, 10 de julio del 2001



SR. EDWIN MURGUEYTIO
PRESIDENTE AD-HOC



ING. RADU MIHAIL
SECRETARIO



1.- La presidencia dispuso que secretaria lea el primer punto del orden del día. El señor secretario procedió a leerlo, tras lo cual el señor presidente sometió a consideración de la sala dicho punto, esto es, la revocatoria de las resoluciones adoptadas en las juntas generales celebradas el 6 de noviembre del 2000 y el 29 de marzo del 2001, así como de las escrituras públicas de 14 de noviembre del 2000 y de 3 de abril del 2001. Acto seguido, en el orden antes indicado, se leyeron los citados documentos, es decir, las partes referentes a las resoluciones con las que la junta general de accionistas celebrada el 6 de noviembre del 2000 acordó insertar como artículo 2-A, después del artículo 2 del estatuto social, uno relativo al cambio de actividades del objeto; otro, sustitutivo del artículo 9 estatutario, referente al aumento de capital; y, un tercero, sustitutivo del artículo 47 del estatuto social, concerniente a la norma general sobre la disolución de la compañía. Inmediatamente después se leyó el texto reformativo del artículo 9 estatutario, que consta dentro de la resolución única que adoptó la junta general celebrada el 29 de marzo del 2001. Más adelante se leyeron las escrituras públicas de reforma del estatuto de la compañía, celebradas el 14 de noviembre del 2000 y el 3 de abril del 2001, instrumentos en los que, en su orden, se recogen las antedichas reformas estatutarias decididas por las juntas generales de accionistas celebradas el 6 de noviembre del 2000 y el 29 de marzo del 2001.

Por convenir a los intereses de la compañía, luego de las deliberaciones del caso, la junta general, mediante pronunciamiento unánime revocó y dejó sin valor legal alguno las resoluciones antes citadas, tomadas tanto en la junta de 6 de noviembre del 2000 cuanto en la de 29 de marzo del 2001, así como las escrituras públicas que se refieren a los actos reformativos antes señalados y que fueron otorgadas ante el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el 14 de noviembre del 2000 y el 3 de abril del 2001, respectivamente.

2.- El señor presidente dispuso el tratamiento del segundo punto de la agenda, es decir, la petición a la Superintendencia de Compañías para que deje sin efecto la Resolución número 01.Q.1J.1951 de 10 de abril del 2001, con la que el organismo de control societario aprobó las reformas estatutarias constantes en las escrituras públicas celebradas el 14 de noviembre del 2000 y el 3 de abril del 2001 ante el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez.

En conocimiento del asunto, sin discusión adicional, la junta pidió, según decisión unánime, al representante legal de la compañía que se dirija al personero correspondiente de la Superintendencia de Compañías, solicitándole que deje sin efecto y valor legal alguno la Resolución Administrativa número 01.Q.1J.1951

de 18 de abril del 2001; con la que aprobé la reforma de estatutos de la compañía según los términos constantes en las escrituras públicas de 14 de noviembre del 2000 y de 3 de abril del 2001, otorgadas ante el notario vigésimo noveno del Distrito Metropolitano de Quito; todo ello en razón de que dichos instrumentos públicos, esto es las escrituras y resolución administrativa en cuestión, no se han inscrito ni se inscribirán jamás en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, por así convenir al mejor interés de "GEUPETSA SERVICIOS PETROLEROS" S.A.

Por haberse agotado la agenda, siendo las 13H00 del día y fecha antes precisados, el señor presidente clausuró la sesión, no sin antes solicitar al abogado de la compañía y al gerente general de la misma la elaboración de la presente acta, dentro de los 15 días posteriores al de su realización.

Se agrega al expediente de la junta que resumé esta acta, los siguientes documentos:

- La hoja del ejemplar del periódico en que consta publicada la convocatoria a la junta que reseña esta acta.
- Nómina de los accionistas concurrentes a la junta, con indicación del número de acciones y de votos que corresponden a cada uno de ellos.
- Copias de los documentos leídos en el trámite de la junta.
- Copia de la presente acta.

Quito, 31 de julio del 2001


SR. EDWIN MURGUEYTIO
PRESIDENTE AD-HOC


ING. RADU MIHAIL
SECRETARIO

RUMANA
 NACIONALIDAD **DIVORCIADO** **3333 2227**
 ESTADO CIVIL **SUPERIOR** **INVERSIONISTA INDUST.**
 INSTRUCCION **CRISTACHE MIHAIL**
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **ANGELICA TONELA MIHAIL**
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **QUITO 30 DE ENERO DE 1991**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION **HASTA MUERTE DEL TITULAR h/m**
 FECHA DE CADUCIDAD **B.1371324**
 Form. No. **FIRMA DE LA AUTORIDAD** **FULGAR DORSCHIO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE **IDENTIDAD** No. **171227284-6**
 NOMBRES Y APELLIDOS **RADU MIHAIL**
 FECHA DE NACIMIENTO **14 DE FEBRERO DE 1949**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PACURARI-BURGHI - RUMANTA**
 NIG EXT **18** TOMO **10819** ACT **38202**
QUITO - PICHINCHA 1991 EXT HO
 LUGAR Y AÑO INSCRIPCION **FIRMA DEL CEDULADO**

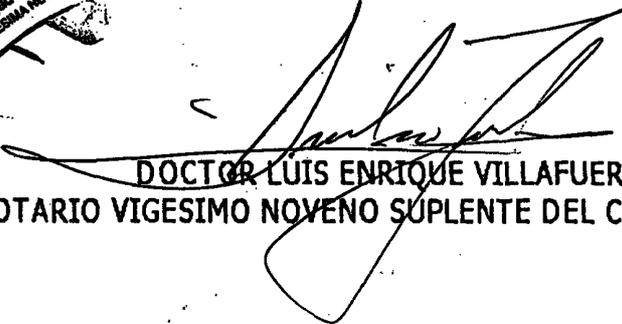
Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero esta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a **11 OCT. 2001**
 EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ 735, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de febrero del 2002, fue aprobada la escritura pública de **Aumento de Capital, Conversión del Capital de Suces a Dólares, Aumento del Valor Nominal de las Acciones, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "GROPESA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA"** otorgada en esta Notaría, el 10 de octubre del 2001.- Tome nota de este particular al margen de la matriz de dicha escritura.- Quito, 28 de febrero del año 2002.




DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Número: 02.Q. IJ. 735 dada por el Doctor Oswaldo Rojas H. Intendente de Compañías de Quito, Encargado el 21 de febrero del 2002, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA, celebrada ante mi el 10 de septiembre de 1996, el Aumento de Capital, Conversión de capital de sucres a dólares, aumento del valor nominal de las acciones, reforma y codificación de Estatutos, realizada por escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno de este cantón doctor Rodrigo Salgado Váldez, el 10 de octubre del 2001, instrumento que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 4 de marzo del 2002

Dr. Jaime Nolvos Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



ZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ. 735, dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de febrero del 2002, fue aprobada la escritura pública de **Aumento de Capital, Conversión del Capital de Sucres a Dólares, Aumento del Valor Nominal de las Acciones, Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA"**.- Tomé nota de este particular al margen de las matrices de las escrituras de Reforma de Estatutos, y Rectificatoria, otorgadas en esta Notaría el 14 de noviembre del 2000 y el 03 de abril del 2001, respectivamente, que por escritura pública de 10 de octubre del 2001, conferida en esta misma Notaría, se deja sin efecto aquellas.- Quito, a 27 de marzo del 2002.


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



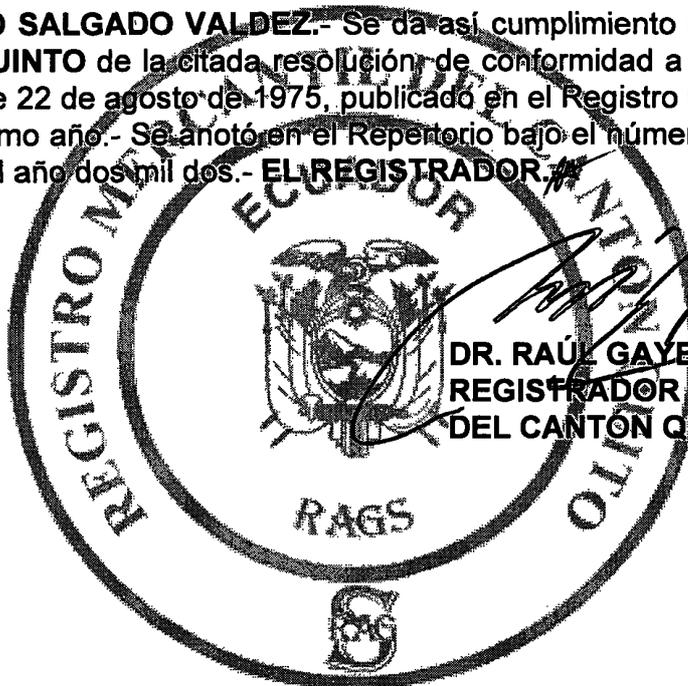


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000004

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. SETECIENTOS TREINTA Y CINCO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E) de 21 de febrero del año 2.002, bajo el número 1090 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3273 del Registro Mercantil de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5370 vta., Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES, AUMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA", otorgada el 10 de octubre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO QUINTO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011241.- Quito, a dos de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-